



16 de noviembre de 2012
Nota No. 202-01-1344

Licenciado

E. S. D.

*Ref. Exención de Equipos Fiscales.
Ley 72 de 27 septiembre de 2011
Que modifico la Ley 76 de 1976*

Estimado Licenciado

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su solicitud presentada en este despacho que se plantea así:

MARCO JURÍDICO DE LA CONSULTA:

El artículo 11 de la Ley No. 76 de 1976, según modificación introducida mediante Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente:

El artículo 11: "Es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes".

También es obligatorio documentar las devoluciones, descuentos y en general, todo tipo de operaciones realizadas por las personas señaladas en el párrafo anterior.

....." (El subrayado es nuestro).

Así mismo, Parágrafo 1, del artículo 12 de la Ley No. 76 den 1976, según modificaciones introducida mediante Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente:

Parágrafo.1. "La documentación de las operaciones relativas a transferencias, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia el artículo 11 deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos., indicará como mínimo:

....."(El subrayado es nuestro).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN NUESTRA CONSULTA

PRIMERO: Conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley No. 76 de 1976, citados ut supra, es obligatoria la utilización de equipos o impresoras fiscales autorizados por la Dirección general de Ingresos, para documentar las operaciones relativas a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas, naturales o jurídicas, residentes en el territorio panameño.

SEGUNDO: Que dentro de las personas jurídicas obligadas a documentar sus transacciones mediante la utilización de equipos o impresoras fiscales se encuentran, entre muchas otras, aquellas dedicadas a la actividad comercial de servicios de telecomunicaciones.

TERCERO: Que dentro de los impuestos aplicables a las personas que contratan servicios de telecomunicaciones de las empresas descritas en el hecho anterior, además del ITBMS, se encuentran por ejemplo, el 1 % del sume 911, el 0.5 % del torreado y/o la tasa de portabilidad a 0.03 centésimos por línea telefónica.

CUARTO: Que en el mercado, actualmente, muchos de los equipos o impresoras fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos, y que son adquiridos por las personas para documentar sus operaciones relativas a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios no contemplan, dentro de sus sistemas, la posibilidad de cobrar impuestos adicionales como los descritos en el hecho anterior, situación esta que afecta el normal funcionamiento de las empresas dedicadas a ofrecer servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional.

PRIMERA CONSULTA:

¿Considera la Dirección General de ingresos que los equipo o impresoras fiscales utilizados para documentar las operaciones relativas a la transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de empresas dedicadas a prestar servicios telecomunicaciones, pueden ser modificados con el objeto de lograr que los mismos contemplen dentro de sus sistemas y reflejen en las facturas que los mimos emiten, impuestos adicionales tales como el 1 % aplicable al Sume 911, entre otros?

RESPUESTA:

Los equipos fiscales autorizados a la fecha para ser distribuidos en el territorio nacional fueron homologados según las especificaciones técnicas establecidas

en la Resolución de la DGI No. 201-568 de 17 de enero de 2011, que no contemplan cargos distintos al ITBMS o al ISC, tales como las tasas establecidas para el "SUME 911", el soterramiento de cables y la portabilidad numérica. No obstante, es facultad de la Dirección General de Ingresos dictar el conjunto de especificaciones técnicas con que deben cumplir los Equipos Fiscales y modificar las mismas para adecuarlas a nuevos requerimientos que puedan surgir.

SEGUNDA CONSULTA

De ser afirmativa la repuesta a la interrogante anterior, ¿Cual sería el procedimiento establecido por Dirección General de Ingresos para llevar a cabo dicha Modificación?

RESPUESTA:

La Resolución de la DGI No. 201-8407 de 8 de octubre de 2010, que trata sobre las normas y procedimientos para la homologación de equipos fiscales, establece en su artículo décimo segundo las condiciones para que cualquier proveedor autorizado de equipos fiscales pueda introducir modificaciones a modelos ya homologados.

Toda modificación deberá cumplir con las especificaciones vigentes, inclusive las que se establezcan con posterioridad a la fecha de certificación anteriormente otorgada. Para efectos del caso particular de que trata la presente consulta, la DGI establecerá las modificaciones a las especificaciones técnicas, para adecuarlas a los nuevos requerimientos de facturación del segmento de telecomunicaciones que opera en el país.

TERCERA CONSULTA

De ser negativa la respuesta a la primera interrogante planteada, ¿ Cual sería el procedimiento establecido por la Dirección General de Ingresos para documentar impuestos adicionales e inherentes la prestación de servicios de Telecomunicaciones, de forma tal que los contribuyentes que ofrecen estos servicios no se vean afectados en el ejercicio de su actividad comercial?

RESPUESTA:

Es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño. "La documentación de operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y

prestación de servicios a las que hace referencia el artículo 11, de la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, deberá ser emitida mediante equipos fiscales autorizados por la Dirección General de Ingresos."

No obstante, la resolución 201-11902 de 25 de noviembre de 2011, autoriza la no utilización de los Equipos Fiscales a las empresas con facturación masiva, hasta tanto se suplan en el mercado los Equipos Fiscales con las especificaciones técnicas que cubran la necesidad. el Artículo segundo de dicha resolución establece lo siguiente:

SEGUNDO: que dichas actividades son llevadas a cabo por diversas empresas, por lo que es menester detallar las mismas:

1. Las Empresas Eléctricas.
2. Las Empresas de Telecomunicaciones.
3. La Televisión por Cable y
4. Los Distribuidores al Mayoreo.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección General de Ingresos dispone que:

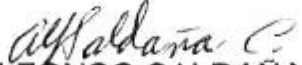
1. Quedaran exceptuada del uso de Equipos Fiscales para facturar los servicios que prestan y los impuestos que facturan.
2. Deberán documentar sus actividades comerciales a través de facturas preimpresas y/o sus propias facturas previamente autorizadas por la Dirección General de Ingresos, mismos que no incluirán el número de registro del equipo fiscal y el logotipo fiscal a los que hacen referencia los numerales 3 y 9, respectivamente, del Parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 76 de 1976.
3. Las empresas que facturen menos de 85,000, deberán solicitar a la Dirección General de Ingresos, una autorización para no utilizar los equipos fiscales hasta que salgan homologados los equipos fiscales que contemplen los nuevos impuestos.

Atentamente,


Xiomara ACOSTA DE GARRIDO
Subdirectora General de Ingresos

XADG/AS/RM




ALFONSO SALDAÑA
Jefe de Asesoría Jurídica